

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADMINISTRACION OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarías de ayuntamiento de esta provincia que correspondan al presente, deberán que se lleve un ejemplar su el libro de matrícula, dando por terminado hasta el día 15 del presente siguiente.

Las Secretarías deberán de conservar los Rollamios en ordenación alfabética para su renovación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la mañana en la Dirección provincial, a 4 pesetas al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año. Se admiten al trimestre, 3 pesetas al semestre y 6 pesetas al año.

Se pagará el recibo de la suscripción.

Número: precio 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de materia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de 14 líneas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Febrero)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dña. Cecilia Alatorre Sagasta*.

### BANDO

Don Alvaro Suárez-Valdés y Rodríguez San Pedro, *Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Castilla la Vieja*,

Hago saber: Que reunida la Junta de Autoridades para llevar á efecto lo prevenido en el art. 32 de la ley de Orden público, ha acordado por unanimidad considerar que han desaparecido las causas que motivaron la declaración del estado de guerra en esta provincia, y habiendo el Gobierno de S. M. acordado por Real decreto de 9 del corriente el levantamiento de la suspensión de las garantías constitucionales,

#### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se levanta en el territorio de esta provincia el estado de guerra que se declaró en Bando de 9 de Mayo del año último, que-

dando reintegrados los Tribunales del fuero común y las Autoridades civiles en la jurisdicción y atribuciones asumidas por mi autoridad durante el estado excepcional.

Art. 2.º Se restablecen en todo el territorio de esta Capitanía General las garantías constitucionales que quedaron en suspenso por virtud del Bando de 16 de Julio del año próximo pasado.

Art. 3.º En cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, se remitirán á los Juzgados competentes todas las causas que se tramitan por la jurisdicción militar como consecuencia del estado de guerra.

Al cesar de intervenir directamente en las cuestiones que se relacionan con el orden público y censura de la prensa, misión que me estaba encomendada desde el día en que se declaró el estado de guerra en el territorio de esta Región militar y fueron suspendidas las garantías constitucionales, tengo el mayor gusto en saludar á los habitantes de estas provincias, y en hacer pública mi satisfacción, ya que con vuestra sensatez, prudencia y patriotismo, no sólo habéis hecho innecesaria la adopción de medidas que padieran encaminarse al restablecimiento del sosiego público y respeto á la ley, sino que habéis observado una conducta irreprochable, y la prensa honrado su misión dentro de los límites de una mesura y circunspección dignas en todas circunstancias del mayor aplauso y elogio, y con más motivo en las críticas por las que atraviesa nuestra Patria, habéis facilitado el cumplimiento de su deber, de un modo tan singular, que siempre habrá de recordarlo para agradecerlo nuestro Capitán General

*Alvaro S.-Valdés*.

Valladolid 10 de Febrero de 1899.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Competentemente autorizado para ausentarme de la provincia, queda interinamente encargado del mando de la misma el Sr. Presidente de la Excm. Di-

putación provincial D. Eduardo García y García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
*Manuel Cojo Varela*

### CONVOCATORIA

En virtud de lo preceptuado en el art. 120 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á fin de que se reúna en sesión extraordinaria el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, en su Casa-Palacio, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de su presupuesto adicional.
- 2.º Reforma de las Escuelas Normales de esta ciudad.
- 3.º Contestación á la comunicación del Ayuntamiento de esta capital referente á la cantidad con que está dispuesta á contribuir la Excm. Diputación para los gastos de instalación de un depósito general de semillas.
- 4.º Reforma del reglamento para el gobierno interior de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la ley citada.

León 12 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
*Manuel Cojo Varela*

#### SECRETARÍA

*Negociado 3.º*

Con fecha 9 del actual me dice el Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid lo siguiente:

«De la propiedad de D. Rafael Astorga, D. Ricardo Alonso y D. Mi-

guel Alvarez, respectivamente, vecinos de esta villa, se extravían de los pastos de la misma el día 6 del actual las caballerías siguientes:

Un caballo, castrado, castaño oscuro, de 4 años de edad, de 7 cuartas de alzada, encabestrado en el pio izquierdo, con dos cicatrices en las nárgas de unas cornadas.

Otro, corralo, castaño claro, de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, con lunares en el lomo.

Un potrero, de edad 2 años, de seis cuartas y media de alzada, castaño oscuro, rozado en la mano izquierda.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para general conocimiento; siendo entregadas á sus dueños, si fuesen habidas, previo el pago de manutención y custodia.

León 11 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
*Manuel Cojo Varela*

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

#### Circular

Establecimiento la regla undécima, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, que las circunstancias que deban concurrir en un caso para el goce de una excepción se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo, los Sres. Alcaldes y Secretarías, tan pronto como haya tenido lugar dicho acto, indagará, por cuantos medios estén á su alcance, qué reclutas del actual reemplazo y de revisión de los tres anteriores tienen *hermanos sirviendo en el Ejército*, facilitando inmediatamente á esta Comisión las noticias que adquieren, sujetándose al estado que se publica á continuación, para reclamar el oportuno certificado de existencia en filas, á fin de que recabado dicho documento, que no depende de su presentación de la voluntad de los interesados, pueda resolverse la excepción del caso 10, art. 87, antes del día 30 de Junio, en cuya fecha ha de quedar terminada la revisión de todos los expedientes, según dispone el art. 119 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1896.

León 9 de Febrero de 1899.

El Gobernador-Presidente,  
*Manuel Cojo Varela*

ESTADO QUE SE CITA

REEMPLAZO DE 1899

Ayuntamiento de .....

Estado de los soldados que se hallan en filas y cuyos certificados de existencia son necesarios a justificar la excepción del caso 10.º art. 87 de la ley, que tiene propuesta mozos sorteados en el actual reemplazo y de revisión de los tres anteriores, para lo cual se facilitan los datos á que se refiere el art. 126:

NOMBRES Y APELLIDOS de los soldados que están en filas	Nombres de los padres	Pueblo de su naturaleza	Reemplazo á que pertenece	Regimiento ó batallón en que sirven	Observaciones
José González Pérez.....	Pedro y Rosa.....	Villaco.....	1898.....	Regimiento del Principe.....	
Amador Santos Fernández.....	Agapito é Inés.....	Oteruelo.....	1897.....	Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería.....	
Ernesto Oriás Fraile.....	Juan y Angela.....	Quilós.....	1896.....	Batallón Expedicionario n.º 14.....	Se encuentra en Filipinas.
Apelinar Díez Villasol.....	Frutos y Serafina.....	Cea.....	1895.....	Servió en el Ejército de Cuba.....	Se halla agregado al Regimiento Infantería de Burgos.
Feliciano Delgado Morán.....	Rafael y Sebastiana.....	Armedilla.....	1894.....	Regresado de Filipinas.....	Idem id. á la Zona de León.

Castelló ..... de Febrero de 1899.

El Alcalde,

El Secretario,

D. MANUEL COJO VARELA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 á la instrucción del expediente informativo para la construcción de la carretera de tercer orden del cabeceo izquierdo del puente de Torteros, en la de Sahagún á las Arredondas, al puerto de Tarna en la de León á Campo de Caso, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información expusiesen los particulares y Corporaciones á quienes interesen; advirtiendo que durante dicho periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 8 de Febrero de 1899.

Manuel Cojo Varela

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849 á la instrucción del expediente informativo de travesía de Lario para la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden del cabeceo izquierdo del puente de Torteros en la de Sahagún á las Arredondas, al puerto de Tarna, en la de León á Campo de Caso, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se con-

trun el art. 5.º del Reglamento citado; durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 8 de Febrero de 1899.

Manuel Cojo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

Cumpliendo esta Administración el deber que le impone el art. 324 del Reglamento para administración y ejecución del impuesto de 11 de Octubre de 1897, requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del actual mes verifiquen el ingreso de la cuota parte de su respectivo cupo de consumos que les corresponde satisfacer por el tercer trimestre del corriente ejercicio económico, y advierte á los Alcaldes y Concejales de aquellas Corporaciones que no realicen el pago antes de finalizar el trimestre ó expongan consideraciones atendibles que justifiquen la falta, que en los primeros días de Abril próximo venidero serán declaradas responsables del importe de las cantidades que hayan sido recaudadas y distraídas de su legítima aplicación. León 9 de Febrero de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Impuesto de la fianza. — Pesetas.	Tanto por ciento de cobranza — Pesetas Cts.
<b>PARTIDO DE ASTORGA.</b>				
1.º	Astorga .....	Agente ejecutivo.	1.400	1.400
	Quintana del Castillo .....			
	Villagatón .....			
	Villanueva .....			
	Carrizo .....			
	Benavides .....			

2.º	Rabanal del Camino.....	Agente ejecutivo.	1.100	1.100
	Santa Colomba de Somozas.....			
	El azuelo.....			
3.º	Otero de Escarpizo.....	Agente ejecutivo.	1.500	1.500
	Magna.....			
	Aldeas de la Ribera.....			
5.º	Villarajo.....	Agente ejecutivo.	300	300
	Hospital de Orvigo.....			
	Santa Marina del Rey.....			
2.º	Villares de Orvigo.....	Agente ejecutivo.	400	400
	Castello de los Polvazares.....			
	Truchas.....			
<b>PARTIDO DE LA BAÑEZA</b>				
1.º	Castrocalbón.....	Agente ejecutivo.	2.100	2.100
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogales.....			
<b>PARTIDO DE LEÓN.</b>				
1.º	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	2.100
3.º	Riñoco de Tapia.....	Recaudador.....	3.100	3.100
	Cinamón del Tejar.....	Agente ejecutivo.	300	300
	Carrocera.....			
	Onzonilla.....			
1.º	Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	13.400	13.400
	Villatuyel.....	Agente ejecutivo.	1.300	1.300
	Gradeses.....			
5.º	Mansilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	4.000
	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.	400	400
	Santovenia de la Vidoucin.....			
6.º	Chozas de Abajo.....	Agente ejecutivo.	750	750
	Valverde del Camino.....			
	Villadungos.....			
7.º	Vega del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	300
8.º	Villa-sabariego.....	Recaudador.....	6.600	6.600
	Valde-fresno.....	Agente ejecutivo.	600	600
	Carrafe.....			
9.º	Sotillos.....	Recaudador.....	5.000	5.000
	Cuntes.....			
<b>PARTIDO DE PONTERRADA</b>				
	Ponterrada.....			
	Alvares.....			
	Bembibre.....			
	Folgoso de la Ribera.....			
	Igordia.....			
	Calanñas-cruas.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priarauza del Bierzo.....			
	Borrenes.....			
	San Esteban de Valdueza.....			
Enca.	Benusa.....	Agente ejecutivo.	4.400	4.400
	Puerto de Domingo Flórez.....			
	Castriño de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Lucinela.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molinaseca.....			
	Noceda.....			
	Páramo del Sil.....			
	Toreno.....			
<b>PARTIDO DE SAHAGUN.</b>				
1.º	Cea.....	Recaudador.....	3.300	3.300
	Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	300
	Villamizay.....			
	Villamarta de D. Saicho.....			
2.º	Villasela.....	Recaudador.....	8.700	8.700
	Saholices del Río.....	Agente ejecutivo.	900	900
	Villazanzo.....			

3.ª	Agrajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Joaquín.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Sahagún.....			
4.ª	Escobar de Campos.....			
	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	70
	Ordaliza del Pinar.....	Agente ejecutivo.....	1.100	
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....			
5.ª	El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Almanza.....			
	Canalejas.....			
6.ª	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.....	400	
	La Vega de Almanza.....			
	Belatico.....			
	Bereianos del Camino.....			
8.ª	Palazna del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Castroterra.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Jeata.....			

**PARTIDO DE RIAÑO**

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acevedo.....			
	Burón.....			
	Valdehueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Reñedo.....			
Enca.	Roca de Húergano.....	Agente ejecutivo.....	1.700	
	Posada de Valdeón.....			
	Osoja de Sajambre.....			
	Cisterna.....			
	Lillo.....			
	Salamanca.....			
	Revero.....			
	Vegamián.....			
	Priero.....			

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

3.ª	Algadefe.....			
	Villamanados.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villaquejada.....			
	Cimanas de la Vega.....			
	Villafar.....			
	Corvillas de los Oteros.....			
7.ª	Gusandos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.....	900	
	Santas Martas.....			
	Villanueva de las Manzanas.....			

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

	Villafranca.....			
	Parada-eca.....			
	Pabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
	Campanaraya.....			
	Ucabelos.....			
	Carracedelo.....			
Enca.	Candín.....	Agente ejecutivo.....	2.900	
	Peranzanas.....			
	San Martín de Moreda.....			
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
	Barjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vegu de Valcares.....			
	Corullón.....			
	Oencia.....			
	Portela de Aguiar.....			
	Villadecanes.....			

Los que desean obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias o datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan a dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 8 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, F. Navas Velasco.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de San Martín de Moreda*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que le acrediten, en el término de quince días, no siendo admitidas las que no justifiquen haber pagado los derechos de traslación de dominio.

San Martín de Moreda 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Marote.

*Alcaldía constitucional de Lánzara*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria del próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en el término de quince días, en la Secretaría municipal, siempre que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, pues en otro caso no serán admitidas.

Lánzara 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Regino H. Pérez.

*Alcaldía constitucional de Lillo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, dentro del plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes á la Hacienda; sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten y se les tendrá por conformes con la cuota que actualmente vienen figurando.

Lillo 30 de Enero de 1899.—El Alcalde A., Juan García.

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presente el documento que acredita

haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa Marina del Rey 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel C. Alvarez.

*D. Sebastián Cordero, Alcalde constitucional de Otero de Escarpizo.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, en virtud de hallarse muy deteriorados los datos por que se viene haciendo la derrama de la contribución territorial, y además teniendo en cuenta la variación en calidad que han tenido las fincas rústicas de este término municipal, unas por mejoras recibidas y otras por hallarse completamente arruinadas á consecuencia de las inundaciones ocurridas de agua durante los veinte años últimos, acordaron por unanimidad se proceda á la formación de un nuevo amillaramiento, y para llevarlo á cabo se hace preciso que los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que posean ó administren fincas rústicas en este término municipal, presenten en el improrrogable término de quince días las relaciones juradas de todas las fincas que cada uno posea ó administre, detallando en ellas el número de las fincas, sitio y linderos, para que la Junta pueda clasificar la calidad, cabida y utilidad líquida de cada una, dejando para ello en llevar las casillas respectivas del impreso ó impresos que al efecto ha adquirido el Ayuntamiento, y los interesados pueden recoger para cubrirlas, advirtiendo que las relaciones de aquellos que en dicho plazo no las presenten, las formará la Junta, de oficio, y no tendrán derecho á que se les oiga ninguna reclamación.

Asimismo los que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana presentarán en igual plazo de quince días sus altas y bajas con los documentos que acrediten el traslado y el de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Otero de Escarpizo 5 de Febrero de 1899.—Sebastián Cordero.

*Alcaldía constitucional de Priaransa del Bierzo*

Habiendo sido incluido en el amillaramiento de este Municipio para el recambio del Ejercicio del corriente año el mozo Ugazío Gómez García, hijo de Benigno y de María, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que asista el día 29 á la rectificación del amillaramiento, el 12 de Febrero al sorteo, y el 5 de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldado, cuyas operaciones tendrán lugar en la consistorial de este pueblo, donde debe de comparecer por sí ó persona que le represente, en la inteligencia que de no hacerlo lo pararán los perjuicios consiguientes.

Priaransa 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Solís.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido

alteración en su riqueza, presente las correspondientes alteraciones de altos y bajos en el improrrogable término de quince días, pasados los cuales no se admitirán de ninguna clase.

Triana 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José S. ds.

#### *Alcaldía constitucional de Quintana del Marco*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial y padron de edificios y solares del año económico de 1899 á 1900, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de la afirmación que haya podido sufrir su respectiva riqueza, en el término de quince días transcurrido que sea no serán admitidas.

Las altas y bajas de inmuebles tampoco serán admitidas si no se justifican haber satisfecho los derechos reales por transacción de bienes.

Quintana del Marco á 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Gutiérrez.

#### *Alcaldía constitucional de Rioseco de Tuya*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que principiarán á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Advertiendo que no se hará transacción alguna de dominio sin que sea acreditado haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Rioseco de Tuya á 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Diez.

#### *Alcaldía constitucional de Villadangos*

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad anual de 400 pesetas y obligación de prestar su asistencia facultativa á 20 familias pobres y cumplir cuantos otros servicios le encomiende, como titular el vigente Reglamento de Sanidad y demás disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para que el aspirante ó aspirantes, que por lo menos habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de treinta días, por que se abre concurso para la provisión de dicha vacante.

Villadangos á 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

#### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Formadas las cuentas municipales y de presupuesto de este Ayun-

tamiento, correspondientes al ejercicio último de 1897-98, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, así como las de rectificación, á fin de que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar contra las mismas las reclamaciones y observaciones que crean convenientes; las cuales pasarán transcurrido dicho plazo al examen y aprobación de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Nistal.

#### *Alcaldía constitucional de Riello*

Desde esta fecha y por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97 y 1897 á 98 para oír las reclamaciones que contra ellas se presenten; pasado dicho término no serán oídas.

Riello 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Valeriano Fidalgo.

#### JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por defunción ocurrida en primero de Noviembre último, cesó en el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido el Sr. D. Siro García Arias, y se anuncia por el presente para que los que se crean con derecho á verificar alguna reclamación contra el mismo por razón del desempeño del referido cargo, puedan ejercitarla ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo la prevención del perjuicio que les pueda parar en derecho.

Dado en Sahagún á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Indalecio Fernández.—El Secretario de gobierno, licenciado Matías García.

D. Pedro García Cansado, Juez municipal de Otero de Escarpizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Brazuelo Martínez, vecino de Brimeda, representado éste por su apoderado D. Domingo Hermida Pazos, vecino de Astorga, de ciento sesenta pesetas setenta y cinco céntimos de principal, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil D. Pedro Rodríguez Nistal, vecino de Villabispo, se saca á pública subasta, como de la propiedad de ésta, una casa, sita en el casco del pueblo de Villabispo, en la calle de los Pirones, que linda derecha entrando, con casa de Salvador de la Fuente; izquierda, con casa de Dámaso Redondo; espalda, con herencia de herederos de José Martínez; entrando, con dicha calle; tasada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en Carneros, y casa del que provee, el día 10 de Marzo próximo, á hora de las diez de la mañana; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor; no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos ni cargas sobre la relacionada casa, y deberá el rematante conformarse con

certificación del acta del remate ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Otero de Escarpizo á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro García.—Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BURGOS, N.º 36

El día 21, y á las doce de la mañana del presente mes, se procederá por este Juzgado Militar, sito en el Cuartel del Cid, de esta ciudad, á la venta de una manta para su adjudicación al postor que ofrezca más ventajas.

León 7 de Febrero de 1899.—El segundo Teniente Juez instructor, Avelino de la Iglesia.

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DEL 7.º CUERPO DE EJERCITO

#### Anuncio

Hállanse vacantes seis plazas de Jefe de taller y ocho de obreros aventajados, en la Maestranza de Ingenieros (Guadalajara), los interesados que reúnan sus condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á examen, podrán entorarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Enero último, en donde se halla inserto el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 8 de Febrero de 1899.—El Comandante Secretario, Pablo Tarellada.

#### Requisitoria

D. Nicolás Avelaeta Kumbo, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la misma y reemplazo de Renedo de Valdebejar Pablo Rodríguez Villacorta, por la falta grave de primera desertión, mediante no haberse presentado en caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Pablo Rodríguez Villacorta, recluta de esta Zona, hijo de Felix y de Francisca, natural de Tarauella, Ayuntamiento de Renedo, partido judicial de Riaño, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de edad 21 años, de oficio labrador, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo, nariz roma, barba ninguna, boca regular, color moreno, feaute espaciosa, ante bueno, producción buena; señas particulares algunas; no acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, para responder á los cargos que pudieran resultarle, y bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, signifiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y en el caso de

ruegó, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 9 de Febrero de 1899.—Nicolás Avelaeta.—P. S. M.: El Secretario, Justo García.

D. Modesto Braña Lombán, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se sigue contra el recluta del mismo Tomás Manrique Manrique por su falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Val de San Román, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, provincia de León, Tomás Manrique Manrique, hijo de Santiago y Francisca, de 30 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura 1,610 metros; sus señas: pelo, ojos y cejas negros, boca regular, color trigueño, aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el Cuartel del Cid, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á bandera; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susarado Tomás Manrique, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al Cuartel del Cid, de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en León á 5 de Febrero de 1899.—Modesto Braña.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PASTOS DE «EL CERVIGAL» EN VALENCIA DE D. JUAN

Se admiten en dicha finca, en cualquiera época del año, todo clase de ganados. La tarifa de precios varía desde 4 á 10 pesetas al mes por cada cabeza mayor, en relación con el número de reses, edad, clase, época y tiempo de contrato. Para el ganado lanar hay contratos independientes, á precios convencionales. Hay abundancia de agua y caudales y cobertizo; para recoger los animales durante la noche. El guarda de la finca toma á su cargo, por módica retribución, la custodia y constante vigilancia de los ganados. Quien desee más detalles diríjase á D. Fidel Garrido, en Valencia de D. Juan, ó á D. Bonifacio Robles, en Fresno de la Vega.